



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Civil)**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora**

Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual.
Radicación 54001-3153-001-2018-00226-01
C.I.T. 2019-0350

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Sería del caso entrar a resolver el recurso de apelación interpuesto por los mandatarios judiciales de los codemandados LUIS ALIRIO ARIAS GARZÓN y REDETRANS S.A. dentro del presente proceso Declarativo – Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovido por CARLOS ARTURO, LUIS ALBERTO, JAISY GERALDIN, MARÍA ISABEL y NELLY JOHANNA LEAL MEZA y MARY STEPHANNY LEAL CALDERÓN contra los enantes citados y el BANCO DE OCCIDENTE, antes Leasing de Occidente S.A., siendo llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, frente a la sentencia proferida el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, si no fuera porque la parte recurrente no cumplió con la carga de sustentar la alzada conforme a la ley.

En efecto. Mediante auto del 9 de junio hogaño¹ se concedió a la parte apelante (Luis Alirio Arias Garzón y Redetrans S.A.) el término de cinco (5) días para que sustentara el recurso de apelación. Sin embargo, conforme a la constancia secretarial que antecede² y auscultado el expediente digitalizado se advierte que,

1 Expediente digitalizado, cuaderno No. 2, actuación No. "013 Auto Traslado Sustentar Recurso de Apelación.pdf". Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des02scftscuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2020%20EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/PROCESOS%20CIVILES/C.I.T.%202019-0350/Cdno.%20No.%202/013%20Auto%20Traslado%20Sustentar%20Recurso%20de%20Apelaci%C3%B3n%20.pdf?CT=1593011436640&OR=ItemsView

2 Expediente digitalizado, cuaderno No. 2, actuación No. "022. AL DESPACHO SUSTENTO EXTEMPORANEO.pdf". Link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des02scftscuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2020%20EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/PROCESOS%20CIVILES/C.I.T.%202019-0350/Cdno.%20No.%202/022.%20AL%20DESPACHO%20SUSTENTO%20EXTEMPORANEO.pdf?CT=1593129862203&OR=ItemsView

de un lado, el demandado LUIS ALIRIO ARIAS GARZÓN no desarrolló las inconformidades planteadas contra la decisión confutada, y del otro, el codemandado REDETRANS S.A. si bien presentó las argumentaciones por las cuales se resiste a la sentencia de primera instancia, igualmente lo es que estas fueron radicadas a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala pero de manera extemporánea como quiera que lo hizo a las 4:58 PM, omitiendo el recurrente tener en cuenta el horario de trabajo que se viene cumpliendo en este distrito judicial desde el día 16 de marzo de la cursante anualidad, que lo es de 7:00 AM a 3:00 PM, conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo CSJNS2020-120 del día 13 de tales mes y año como medida para contrarrestar la propagación del Covid 19, que se ha estado prorrogando de manera sucesiva, habiendo dispuesto ese organismo, mediante Circular No. 41 del 22 de mayo pasado, mantener su vigencia hasta tanto se establezca situación diferente, lo que fue advertido a las partes en el proveído del 26 de mayo de 2020³. Es más, esta Corporación también ha anunciado al público en general y de manera oportuna, en su página web, dicha novedad <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/> ⁴.

En ese orden, ha de atenderse lo consagrado en el aparte final del inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 que prevé: **“Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”**

Así las cosas, se torna imperioso para esta Magistratura declarar desierto el recurso de apelación que fuera interpuesto por los mandatarios judiciales de los codemandados Luis Alirio Arias Garzón y Redetrans S.A. dentro del *sub examine*, por no haberse cumplido cabalmente con la exigencia de la sustentación, requisito ineludible para que el fallador de segunda instancia quede habilitado para proferir sentencia.

En consecuencia, **la suscrita Magistrada Sustanciadora**

3 Expediente digitalizado, cuaderno No. 2, actuación No. “011 Auto 26-05-2020 Programa Audiencia.pdf”. Link:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des02scftscuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/2020%20EXPEDIENTES%20DIGITALIZADOS/PROCESOS%20CIVILES/C.I.T.%202019-0350/Cdno.%20No.%20202/011%20Auto%2026-05-2020%20Programa%20Audiencia.pdf?CT=1593018527431&OR=ItemsView

4 Link's de las publicaciones:

A) Acuerdo CSJNS2020-120 del 13 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/03/aviso-05.pdf>

B) Circular No. 41 proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/05/CIRCULAR-41-Contin%C3%BAa-horario-establecido-de-Atenci%C3%B3n-a-P%C3%BAblico.pdf>

C) Acuerdo CSJNS2020-149 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/wp-content/uploads/2020/06/Acuerdo-CSJNS2020-149-Medidas-transitorias-para-el-Distrito-Judicial-de-C%C3%BAcuta.pdf>

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por los apoderados judiciales de los codemandados Luis Alirio Arias Garzón y Redetrans S.A. contra la sentencia proferida el veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

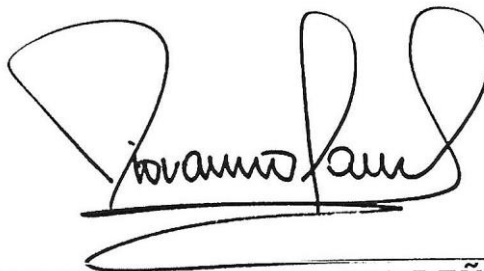
SEGUNDO: Sin costas en esta Sede por no aparecer causadas.

TERCERO: Devolver al Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta la totalidad del expediente que fuera allegado, correspondiente al proceso **Declarativo – Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual** promovido por **Carlos Arturo, Luis Alberto, Jaisy Geraldin, María Isabel y Nelly Johanna Leal Meza y Mary Stephanny Leal Calderón** contra la sociedad **Red Especializada en Transporte Redetrans S.A. – “Redetrans S.A.”**, representada legalmente por Carlos Arturo López Vera, Presidente, **Luis Alirio Arias Garzón** y el **Banco de Occidente**, antes Leasing de Occidente S.A., regentado por Efraín Otero Álvarez, siendo llamada en garantía **La Equidad Seguros Generales**, previas las anotaciones de rigor.

Además, **compártase** con el despacho cognoscente **el expediente digitalizado** para efectos de que cuente con las actuaciones surtidas dentro del proceso en sede de segunda instancia.

CUARTO: Por Secretaría, **désele** cumplimiento a lo aquí ordenado, una vez ejecutoriado el presente proveído. Déjese constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁵



ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

⁵ Documento suscrito de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.